Nota DNC N° 17249 /2021

Asunción, 6 de octubre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	General
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	General
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en el art. 9 inc. e) ***Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado***, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.
   Y considerando que la Convocante ya ha realizado una adenda n° 1 para alcanzar la ejecución de las cantidades mínimas (inc. d) no podrá utilizar el inc. e del art. 9 de la mencionada normativa, debido a que el inciso e) puede ser utilizado en caso que las cantidades mínimas hayan sido ejecutados durante el plazo contractual original, supuesto que no fue cumplido en el presente proceso.
   Recordamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 regula al art.63 de la Ley n° 2051/03.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: lcerrano